



**Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA**  
**Radicado : 68001-40-03-004-2023-00074-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 28 de febrero de 2023, el cual se notificó por estados el 01 de marzo de 2023, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

*“Deberá en el poder indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho allegó poder en el cual indica que el apoderado tiene como correo electrónico: [geargurno@hotmail.com](mailto:geargurno@hotmail.com), al revisar la plataforma SIRNA el despacho se percata que el apoderado no tiene inscrito el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, téngase a bien considerar que la Ley 2213 de 2022, incorporó 4 causales de inadmisión, entre las cuales se encuentra como requisito que el poder debe señalar el correo que se encuentra registrado.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9277	151520	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Ve a Configuración para activar Windo

Es así que al no cumplirse con el lleno de lo solicitado se puede endilgar que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el agotamiento del requisito de procedibilidad y con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**



**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda formulada por el Dr. GERMAN ARMANDO GUERRERO MORENO como apoderado judicial de JIMY SOLON ARIAS ESPITIA., en contra de BLANCA AURORA MORA ALVAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/KJPI

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 035, hoy 13 DE MARZO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:  
Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb94c86589220306978fe075ffd984f1ad80bc86cee51cdd675ff7c0ba8dea7**

Documento generado en 10/03/2023 09:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>